

Quito, 17 de Dr. Miguel Angel Almeida, Juez". Lo que CITO a usted para los fines de ley, previniendo de la obligación que tiene de señalar casillero judicial. Certifico.

Ibarra, 21 de noviembre del 2013

ABG. SOLEDAD CARRERA SECRETARIA

Hay firma y sello P30640/ai

regrese al proceso la documentación aparejada a la demanda. Tómese en cuenta la cuantía y el domicilio señalado por el actor y la autorización que hace a su abogado defensor. Por cuanto los señores Fiscales no pueden emitir dictámenes sobre el nombramiento de Curador Ad-Litem y prescindiendo del mismo y con respaldo en la insinuación hecha por el Actor y la certi-

ACION DE PASO DE SERVIDUMBRE FORZOSA. CONCESIÓN Y SERVIDUMBRE FORZOSA No: C-064-2013 (C) SECRETARIA DEL AGUA-DEMARCAÇÃO HIDROGRÁFICA MIRA- CENTRO ZONAL TULCÁN.- Tulcán, 20 de noviembre del 2013, las 13h00.- Avoco conocimiento de la presente causa en calidad de Líder Centro Zonal Tulcán, Demarcación

Actúe en la presente causa como Secretaria la Ab. Edilma Huacanes Imbaquingo SECRETARIA JUDICIAL Hay firma y sello P30672/ai

ANULACIONES

ANULACIÓN DE PLACAS

Se pone en conocimiento del público que se ha extraviado la Placa No. HK804J, de una moto, perteneciente al Sr. Jesús Antonio Rodríguez Ortega, por lo que se procede a su anulación.

P14555AT



COOPERATIVA 29 DE OCTUBRE

Se pone en conocimiento del público que se ha extraviado la libreta de ahorros No. 4501201800 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "29 de Octubre", perteneciente a Jenny Andrea Flores Cevallos, por lo que se procede a su anulación.



COOPERATIVA DE ARTESANOS

Se pone en conocimiento del público que se ha extraviado a libreta de ahorros No. 11300750 de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Artesanos perteneciente al señor Jorge Anibal Yucato Cadena, por lo que se procede a su anulación.

tiene que cosa juzgada es la autoridad y la fuerza que la ley atribuye a la sentencia resuelta en juicio contradictorio.

Para La Roche, cosa juzgada es la autoridad y eficacia que adquiere una sentencia por haber precluido, sea por consumación o por falta de actividad oportuna de los recursos que contra ella concede la ley.

Chiovenda sostiene que el bien juzgado se convierte en inatacable; la parte a la que fue reconocido, no solo tiene derecho a conseguirlo prácticamente frente a la otra, sino que no puede sufrir ésta ulteriores ataques a este derecho y goce (autoridad de la Cosa Juzgada), salvo raras excepciones en que una norma expresa de la ley disponga cosa distinta.

Cosa juzgada en el Derecho Romano

Los Romanos la justificaron con razones prácticas de utilidad social. Para que la vida se desenvuelva lo más segura y pacíficamente posible, es necesario asegurar el goce de los bienes de la vida y garantizar el resultado del proceso. Ulpiano decía debemos tener como cierto aquello que por sentencia se declaró; aunque no fuese cierto.

A esta concepción Romana, se contrapuso durante varios siglos, por razones históricas una concepción, que sobrevaloró el elemento lógico del proceso, que vio en el proceso; sobre todo, cuestiones a resolver y en la sentencia una decisión de cuestiones. También la explicación de la cosa juzgada se buscó fuera de la realidad, y hubo quien imaginó un contrato entre las partes por el cual es aceptada presuntivamente la sentencia, aun siendo injusta, y quien atribuyó a la palabra del juez un carácter de verdad presunta, retorciendo los textos romanos.

Definida la cosa juzgada como una "Ficción de verdad", como una "Verdad Formal", como una "Presunción de verdad", la sentencia del juez se presenta como cosa conforme a la verdad para la gran mayoría de los ciudadanos ajenos al litigio (justificación política).

Concepto de cosa juzgada

Guillermo Cabanellas de Torres en su Diccionario Jurídico Elemental actualizado, corregido y aumentado por Guillermo Cabanellas de las Cuevas,

Edición 1997 nos dice que cosa "... en su acepción máxima comprende todo lo existente, de manera corporal e incorporal, natural o artificial, real o abstracta... cosa se refiere al objeto del Derecho o de los derechos u obligaciones. Reduciendo nuevamente su ámbito la idea de cosa, ésta, ya de modo exclusivo en la esfera de lo jurídico, expresa lo material (una casa, una finca, el dinero) frente a lo inmaterial o derechos (un crédito una obligación una facultad); juzgada, según Manresa se da este nombre "a toda cuestión que ha sido resuelta en juicio contradictorio por sentencia firme de los tribunales de justicia."; juzgada, juzgar: "Administra justicia.

Decidir un asunto judicial. Sentenciar. Ejercer funciones de juez o magistrado. Afirmar o exponer relaciones entre ideas. Enjuiciar, examinar, considerar, dictaminar en un asunto o negocio. Antiguamente, condenar a perder alguna cosa; y, más especialmente, confiscarla."

Cosa juzgada en la legislación ecuatoriana

Nuestro Código de Procedimiento Penal en su artículo cuarenta y uno habla de "Efecto de cosa juzgada.- Las sentencias ejecutoriadas en los procesos civiles no producen el efecto de cosa juzgada en lo penal, excepto las que deciden las cuestiones prejudiciales indicadas en el artículo anterior.- Las sentencias ejecutoriadas en los procesos penales, producen el efecto de cosa juzgada.

En lo concerniente al ejercicio de la acción civil, solo cuando declaran que no existe la infracción o, cuando existiendo, declaran que el procesado no es culpable de la misma."

El Código de Procedimiento Civil sostiene en su artículo doscientos noventa y siete "Efectos de la sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000014

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ESCUELA DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES OTAUTO CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía ESCUELA DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES OTAUTO CIA. LTDA., aumentó su capital en USD\$36.500,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Público de Cotacachi el 20 de mayo de 2013. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.II.DJC.Q.13.006186 de 18 de diciembre de 2013.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo quinto del Estatuto Social, referente al capital social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL.- El capital social de la compañía es de TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en treinta y seis mil novecientas participaciones, iguales, indivisibles y acumulativas de un dólar cada una."

Quito, 18 de diciembre de 2013.

Dr. Eddy Viteri Garcés.

DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

0330679/ai

LA HORA - 26-DIC-2013 IMBABURA-